



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1582

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 17 de Diciembre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 3, 10, 12, primer párrafo, 16, primer párrafo, fracción II, y 22, fracciones VI, IX y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; 1, fracción II, 2, 3, primer párrafo, Apartado B, fracción I último párrafo, 5 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; 1, 2, 3, primer párrafo, 4, 7 fracciones, XIV y XVIII, 8 primer párrafo, fracción I y II, 14, fracciones III y IX, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente; y 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracción I y V y último párrafo, y 7, 12 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente, y;

#### CONSIDERANDO

Toda vez que fui autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de "SEAFI" para la emisión de la presente Resolución en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, y en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los propósitos fundamentales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, es orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que, ante el incumplimiento de estas obligaciones fiscales, las autoridades fiscales en términos del Código Fiscal del Estado de Campeche podrán aplicar multas a los contribuyentes por infracciones a las mismas, independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios. Las leyes fiscales establecen las conductas u omisiones que constituyen infracciones y los montos de las multas que han de aplicarse, así como la posibilidad de que dichas multas sean condonadas.

Que el artículo 79 del Código Fiscal del Estado de Campeche establece:

#### Artículo 79: (...)

*"El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual, mediante reglas de carácter general, se establecerán los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.*

*La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al respecto no podrán ser impugnadas por el contribuyente.*

*La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.*

*Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación."*

Que del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021, se desprenden lo siguiente:

**QUINTO.-** *Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.*

De igual forma la fracción II del segundo párrafo del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche estableció siguiente:

**ARTÍCULO 3.-**

"...El Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general podrá:

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes..."

De los artículos transcritos se desprende que el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, mediante reglas de carácter general, establecerá los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada, por lo que tengo a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y SUPUESTOS POR LOS CUALES PROCEDERÁ LA CONDONACIÓN, ASI COMO LA FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LA PARTE NO CONDONADA.**

**PRIMERO.** - La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando multas por impuestos propios o multas por impuestos retenidos o trasladados en los siguientes supuestos:

- I. Por infracciones a las disposiciones fiscales;
- II. Impuestas o determinadas con motivo de la omisión de contribuciones;
- III. Auto determinadas por el contribuyente; y
- IV. Por incumplimiento a las disposiciones fiscales, distintas a las obligaciones de pago.

**SEGUNDO.** - El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche hasta el 31 de diciembre de 2021.

**TERCERO.** - Para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes que soliciten la condonación de multas, deberán presentar ante la Dirección de Recaudación del SEAFI, escrito libre debidamente firmado por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, conforme a lo siguiente:

- I. Acreditar la personalidad del promovente y señalar de forma detallada los montos de los créditos, así como los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y gastos de ejecución de los que se solicite la condonación.
- II. Deberá cubrir en una sola exhibición la parte de la multa no condonada, para lo cual la autoridad competente emitirá la resolución y constancia correspondiente dentro de un plazo de quince días.
- III. En el caso de contribuyentes que hubieren controvertido por medio de algún Recurso Administrativo o medio de impugnación, la procedencia del cobro de los adeudos correspondientes, deberán desistirse de los mismos y, para acreditar lo anterior, presentarán ante la autoridad fiscal encargada, el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca de la solicitud o medio de defensa.
- IV. Cuando las solicitudes de no cumplan con todos los requisitos, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días se presente la información y/o documentación faltante u otra que se considere necesaria, con el apercibimiento de que en caso de que no se presente dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.  
Lo anterior no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud cuando lo considere conveniente.
- V. La presentación de la solicitud de condonación de multas dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en contra de los créditos fiscales, cuando así lo solicite el contribuyente, siempre y cuando garantice el interés fiscal de la totalidad de los adeudos.



**CUARTO.** - Para que proceda la condonación de las multas, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la determinación de las multas a condonar no derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 83 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- II. Presentar, cuando se esté obligado, la declaración correspondiente o, en su caso, las declaraciones complementarias y/o los documentos e informes solicitados, dentro de un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado el requerimiento respectivo, a fin de resolver la solicitud de condonación.
- III. La resolución de condonación de multas fiscales por incumplimiento a las obligaciones fiscales Estatales surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del importe no condonado, actualizado en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado de Campeche, dentro del plazo otorgado para ello el cual no excederá de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación y haya cumplido con la obligación que dio origen a la sanción.

Asimismo, cuando la resolución de condonación se encuentre relacionada con una autorización de pago a plazos, éstas surtirán sus efectos, cuando se hayan pagado todas y cada una de las parcialidades autorizadas.

**QUINTO.** - Las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha del vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

La Dirección de Recaudación del SEAFI, resolverá las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos retenidos, trasladados o recaudados, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a lo previsto en el párrafo anterior y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos, trasladados y recaudados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

Los importes correspondientes a la parte de la multa no condonada, así como las cantidades inherentes a estos, deberán ser cubiertos dentro **de los diez días** siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la condonación.

El cálculo de la antigüedad de las multas derivadas de impuestos provisionales retenidos, trasladados y recaudados, será a partir del mes en que se tuvo la obligación de presentar la declaración.

**SEXTO.** - La Dirección de Recaudación resolverá las solicitudes de condonación por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago.

Para determinar el porcentaje de condonación, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. La antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.
- II. La Dirección de Recaudación resolverá las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:



Antigüedad	Porcentaje a condonar
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 hasta 3 años	50%
Más de 3 hasta 4 años	40%
Más de 4 hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

**SÉPTIMO.** - Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos, trasladados y recaudados
Hasta 1 año	90%	60%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	50%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	40%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	30%
Más de 4 y hasta 5 años	50%	20%
Más de 5 años	40%	10%

**OCTAVO.** - Los contribuyentes que hayan solicitado la condonación de multas y hubieran obtenido resolución favorable de manera parcial, es decir no hayan obtenido la condonación al 100%, podrán optar por pagar a plazos ya sea en parcialidades o en forma diferida, tanto la diferencia por dicho concepto, como las contribuciones omitidas, actualización, recargos y demás accesorios, siempre que se trate de impuestos propios, de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá presentar su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- II. La unidad administrativa citará al contribuyente o a su representante legal a efecto de hacer de su conocimiento la resolución de autorización de pago a plazos;
- III. El contribuyente **deberá pagar el 20%** del total de las contribuciones omitidas y sus accesorios de las que se haya autorizado el pago a plazos, dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización de la condonación;
- IV. El importe parcializado deberá pagarse en un plazo no mayor a seis meses tratándose de pago diferido y no mayor a 12 meses cuando se trate de pago en parcialidades;
- V. En caso de que el contribuyente no cubra la totalidad del crédito por concepto de contribuciones y accesorios en los plazos señalados en la fracción anterior o se dé alguna causal de revocación de la autorización del pago a plazos contenida en la fracción IV, del apartado B, del artículo 32, del Código Fiscal del Estado de Campeche, quedará sin efectos la resolución de condonación y se cobrarán las diferencias mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**NOVENO.**- Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse podrán solicitar la condonación a que se refiere el artículo 79 del Código Fiscal del Estado de Campeche, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en el artículo 69, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; para lo cual, en todos los casos, el contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

- I. Para los efectos del párrafo que antecede, las contribuciones a cargo del contribuyente y sus accesorios, deberán ser cubiertos dentro del plazo otorgado para ello y los porcentajes de condonación serán los siguientes:



Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
100%	100%

- II. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida conforme al artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
90%	70%

Los importes correspondientes a la multa no condonada derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberán ser cubiertos dentro de **los tres días siguientes a la notificación** de la resolución en que se autorice la condonación; esta última surtirá sus efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago a plazos que, en su caso, se autorice.

La condonación a que se refieren las fracciones I y II, surtirá sus efectos una vez que el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados y sus accesorios, así como la parte de la multa no condonada, en su caso, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud.

**DÉCIMO.** - No procederá la condonación de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme; en el caso de personas morales, el representante legal o representantes legales o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 217 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- II. Aquéllas que no se encuentren firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido.  
Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de condonación antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea liquidado el adeudo por la autoridad revisora.
- III. Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.
- IV. De contribuyentes que se encuentren como No Localizados en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
- V. Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales.
- VI. De contribuyentes que se encuentren como No Localizados en el (REC)
- VII. Tratándose de multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo otorgado.
- VIII. Tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 83 del (CFEC).

**UNDÉCIMO.** - Los contribuyentes deberán tramitar la solicitud de condonación de multas fiscales en términos del Artículo 79 del Código Fiscal del Estado de Campeche, presentándose ante la Dirección de Recaudación adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche ubicada en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010.

**DUODÉCIMO** Los contribuyentes que se adhieran a la condonación establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** - Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

**DÉCIMO CUARTO.** - Para efectos del pago de la parte de multas fiscales no condonados, no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.



Para la fracción II del punto **CUARTO** de la presente Resolución, en el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago en una sola exhibición o deje de pagar total o parcialmente dos o más parcialidades, se consideraran revocada la condonación y los beneficios del pago en parcialidades otorgados. En este caso, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y recargos, que procedan, e iniciará de inmediato con el procedimiento administrativo de ejecución.

**DÉCIMO QUINTO.** – No procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el Código Fiscal del Estado de Campeche, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**DÉCIMO SEXTO.** – No procederá la condonación objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al día 13 del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**El Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.- C.P. IÑIGO YÁNEZ AVILÉS.- Rúbrica.**



